



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

SUMILLA. Para amparar la demanda de reivindicación deben concurrir los siguientes requisitos: acreditación de la propiedad por parte del demandante, carencia de derecho sobre el bien del demandado, que el bien se encuentre en poder del demandado y que se haya identificado debidamente el bien litigioso.

Lima, diecinueve de junio
de dos mil diecinueve.-

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: vista la causa número cuatro mil novecientos setenta y uno - dos mil diecisiete, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a ley; emite la siguiente sentencia:-----

I. ASUNTO

En el presente proceso sobre reivindicación y mejor derecho a la posesión, la demandada Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora, mediante escrito obrante en la página seiscientos once, interpone recurso de casación contra la sentencia de vista de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (página quinientos noventa y nueve), en el extremo que revocó la sentencia de primera instancia de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete (página quinientos cuarenta y tres), y reformándola declaró fundada la pretensión reivindicatoria, en consecuencia, dispone que la demandada restituya a la demandante la posesión del bien inmueble materia del proceso.---

II. ANTECEDENTES

1. Demanda



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

El diecisiete de julio de dos mil seis, mediante escrito obrante en la página treinta y nueve, Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal interpone demanda acumulativa, objetiva, originaria y subordinada de reivindicación de bien inmueble urbano como pretensión principal y mejor derecho de propiedad y posesión como pretensión subordinada; y como pretensión accesoria el pago de frutos e indemnización de daños y perjuicios por la suma de ciento sesenta mil soles (S/ 160,000.00), la misma que la dirige contra la Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora. La demandante refiere:-----

- Mediante escritura pública de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, su extinto padre, Max Alfredo Flores Samanez, adquirió el inmueble ubicado en el jirón Dos de Mayo, tercera cuadra, con una extensión de trece metros (13 m) de fachada a la calle y de la calle al fondo veintiuno punto quince metros (21.15 m) más una prolongación de nueve punto treinta metros (9.30 m) de largo por tres punto cincuenta y siete metros (3.57 m) de ancho, ejerciendo la posesión de la propiedad de manera pacífica y pública durante cuarenta años; los que, desde la fecha de adquisición del predio materia del proceso conjuntamente con su inmueble colindante, son considerados como un solo predio conforme a los tributos que efectúa ante la Municipalidad Provincial de Parinacochas.-----

- El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, los asociados de la entidad demandada, Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora, irrumpieron de manera violenta sobre el inmueble transgrediendo el derecho de propiedad que le asiste juntamente con sus hermanos, aduciendo derechos que no les asisten por cuanto la demandada tiene como fundación el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro y es constituida por acta de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en los Registros Públicos el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, actuando con conocimiento de causa y dolo al haber



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

realizado modificaciones en el bien sin autorización de la recurrente y sus hermanos mucho menos con documento que acredite la propiedad del inmueble, destinándolo a fines comerciales y percibiendo rentas por ello, generándole perjuicios de índole económico y moral al privársele la posesión del inmueble de su propiedad.-----

2. Contestación de la demanda

Mediante escrito de la página setenta, Jaime Aquino Gallegos, representante legal de la Asociación de Comerciantes de Parinacochas Coracora, contesta la demanda señalando que:-----

- Mediante escritura pública del dieciocho de mayo de mil novecientos treinta, Remigio Carreño Prado adquirió de María Pilar viuda de Álvarez e Hilaria Calderón un solar ubicado en el jirón Dos de Mayo de la ciudad de Coracora a título oneroso, que es el mismo predio demandado; en el mismo acto el comprador transfirió por donación el predio adquirido a la Sociedad de Comerciantes que en esa fecha era informal, a partir de la donación los asociados como comerciantes iniciaron actos de posesión sobre el predio construyendo puestos de venta que hasta la actualidad vienen poseyendo.---

- Con relación a la propiedad de la actora, según el instrumento público que adjunta la demandante, se verifica que su causante los adquirió el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, es decir, con fecha muy posterior a la adquisición por parte de la asociación, del mismo transferente Remigio Carreño Prado.-----

- Señala que a la asociación le asiste el derecho de propiedad sobre el predio, ya que viene ejercitando la posesión pacífica y pública de buena fe, continua



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

y de manera ininterrumpida y es falso que hayan ingresado a la fuerza causando daños materiales y que la demandante se haya encontrado en posesión del bien inmueble.-----

- En cuanto al mejor derecho de propiedad, se encuentran ante dos títulos de fecha cierta ya que ninguno tiene registrado su derecho, apareciendo que el título que ostentan data de fecha anterior al de la demandante.-----

3. Puntos controvertidos

Mediante audiencia de conciliación de la página quinientos tres, se fijan los siguientes puntos controvertidos:-----

- Determinar si corresponde declarar la reivindicación del bien inmueble objeto del proceso a favor de la actora, Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal.-

- Determinar si la actora Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal, cuenta con título de propiedad respecto del bien inmueble materia del proceso.-----

- Determinar si corresponde declarar el mejor derecho de propiedad y posesión del bien inmueble materia de litigio a favor de la demandante.-----

- Determinar si corresponde declarar el pago de frutos e indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual por la suma de ciento sesenta mil soles (S/ 160,000.00) a favor de la actora Fanny Brígida



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

Flores Anchorena de Vernal.-----

- Determinar si corresponde declarar infundada o improcedente la demanda por los fundamentos que contiene el escrito de contestación de la demanda efectuada por la parte demandada a través de su escrito que corre en la página trescientos setenta y cuatro y siguientes de autos.-----

4. Sentencia de primera instancia

Mediante sentencia de primera instancia de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete (página quinientos cuarenta y tres), el Juzgado Mixto de Coracora de la provincia de Parinacochas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaró infundadas las pretensiones sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad; e infundadas las pretensiones accesorias. El Juez señala:-----

- Sobre la reivindicación, se tiene acreditado que por escritura pública del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, Max Alfredo Flores Samanez aparece como propietario del bien inmueble ubicado en el jirón Dos de Mayo, tercera cuadra, de la ciudad de Coracora. Se tiene que la actora es heredera de su difunto padre Max Alfredo Flores Samanez.-----

- De la Partida número 02027576, Ficha 654, se advierte la inscripción del acta del dos de abril de mil novecientos noventa y seis sobre la constitución de la asociación denominada “Asociación de Comerciantes de Parinacochas – Coracora”; por escritura pública de compraventa de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta, Remigio Carreño Prado donó u obsequió dicho bien urbano de su propiedad a la “Sociedad de Comerciantes de Coracora”, obteniendo de esta manera la propiedad del bien inmueble



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

materia del proceso; del certificado de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se tiene que la “Sociedad de Comerciantes de Coracora” fue reconocida oficialmente el día tres de mayo de mil novecientos treinta.-----

- Por escritura de aclaración y ampliación de estatutos de la “Sociedad de Comerciantes de Coracora”, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, transfiere el local donado por el socio Remigio Carreño Prado, ubicado en el jirón Dos de Mayo sin número, signado como manzana 79, lote 17, a favor de la “Asociación de Comerciantes de Parinacochas – Coracora”, con todos los usos y costumbres, sin restricción alguna, entregándole la correspondiente escritura pública.-----

- De las pruebas aportadas se concluye que ambas partes procesales cuentan con título de propiedad, siendo el de fecha anterior el de la “Asociación de Comerciantes de Parinacochas – Coracora”; que la demandante acreditó ser propietaria de una parte del bien inmueble materia del proceso; asimismo, la demandada ha acreditado ser propietaria de la totalidad del bien, siendo que ninguna de las partes ha inscrito su derecho en los Registros Públicos.-----

- En consecuencia, la demanda deviene en infundada por no cumplir los presupuestos para que se configure la reivindicación; asimismo, en aplicación del artículo 1135 del Código Civil, la demanda de mejor derecho de propiedad debe ser desestimada.-----

5. Recurso de apelación

Mediante escrito de la página quinientos sesenta y dos, el apoderado de la demandante Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal interpuso recurso de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

apelación señalando:-----

- La resolución materia de apelación vulnera el principio de motivación, debido proceso, legalidad, de la prueba, solicitando sea revocada en todos sus extremos por incurrir en una serie de errores de hecho y derecho.-----

- El juez incurre en error al señalar en su sétimo fundamento que por escritura de aclaración y ampliación de los estatutos de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la "Sociedad de Comerciantes de Coracora", trasfiere el bien materia del proceso a favor de la demandada y que a través de esta escritura se han transferido los activos y pasivos de la referida sociedad de comerciantes, análisis sin lógica, ni fundamento jurídico, pues dicha aclaración y ampliación de estatutos no está inscrita en Registros Públicos, confundiendo el acto de constitución, con el estatuto.-----

6. Sentencia de vista

El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Puquio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, expide la sentencia de vista obrante en la página quinientos noventa y nueve, que revocó la sentencia de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, de fojas quinientos cuarenta y tres y siguientes, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal contra la Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora sobre reivindicación y reformándola declaró fundada la pretensión reivindicatoria interpuesta por Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal, en consecuencia, dispusieron: que la demandada Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora, restituya la posesión a la demandante del predio ubicado en el jirón Dos de Mayo, tercera cuadra, de la ciudad Coracora. Revocó en el extremo que



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

declaró infundada la pretensión de mejor derecho de propiedad, y reformándola declaró sin objeto su pronunciamiento. Confirmó el extremo que declara infundado el pago de frutos civiles, con lo demás que contiene.-----

La Sala Superior señala:-----

- No existe controversia entre las partes respecto a la identificación y determinación del bien, en tanto los títulos de propiedad en que ambos se sustentan se refieren al solar ubicado en el jirón Dos de Mayo de la ciudad de Coracora, signado como lote 17 de la manzana 79 y tiene como su antecesor más remoto a la persona de Remigio Carreño Prado.-----

- De la evaluación de los medios probatorios, si bien se aprecia que la escritura de donación a favor de la "Sociedad de Comerciantes de Coracora" es de data más antigua que la escritura de compraventa a favor de Max Alfredo Flores Samanez; no se advierte la existencia de tracto sucesivo a favor de la demandada "Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora"; pues no existe acto jurídico otorgado por la "Sociedad de Comerciantes de Coracora" donataria del inmueble en referencia, tampoco existe disposición legal alguna facultando que la asociación demandada se constituya sobre los activos y pasivos de la sociedad de comerciantes donataria. Mucho menos se puede afirmar que la asociación demandada y creada el dos de abril de mil novecientos noventa y seis, tenga identidad con la Sociedad de Comerciantes de Coracora o que sea el resultado de la transformación, regularización o formalización de dicha persona jurídica.-----

- Asimismo, de la escritura pública de aclaración y ampliación de estatutos del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada presuntamente por los dirigentes de la Asociación de Comerciantes de



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

Parinacochas - Coracora, por el cual se transfiere el local donado por Remigio Carreño Prado a su misma asociación demandada, en tal sentido, dicho acto jurídico no resulta eficaz, para producir efectos jurídicos respecto al patrimonio de la sociedad de comerciantes, por ser esta una persona jurídica ajena a los otorgantes de dicha escritura pública y tampoco estaban legitimados para ejercer la representación de dicha sociedad o actuar a nombre de ella; debiéndose resaltar -conforme lo han convenido ambas partes- que era una persona jurídica irregular, no estando acreditado tampoco que los integrantes de la “Sociedad de Comerciantes” sean los mismos quienes hayan constituido la asociación de comerciantes demandada.-----

- En ese sentido, se concluye que la escritura pública de aclaración y ampliación de estatutos de la asociación demandada no constituye título alguno de transferencia de la propiedad del bien inmueble materia de litigio, a favor de ella misma.-----

III. RECURSO DE CASACIÓN

El seis de octubre de dos mil diecisiete, la demandada Asociación de Comerciantes de Parinacochas – Coracora ha interpuesto recurso de casación, siendo declarado procedente por este Supremo Tribunal mediante la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, por las siguientes causales: **Infracción normativa de los artículos 139 incisos 3, 5, 14, artículos 2 inciso 16 y 70 de la Constitución Política del Estado y el artículo 923 del Código Civil, artículos I, VII del Título Preliminar, 50 inciso 6, 122 inciso 3, 196 y 197 del Código Procesal Civil.**-----

IV. CUESTIÓN JURÍDICA EN DEBATE



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

La cuestión jurídica en debate consiste en determinar la calidad de mejor propietario de las partes en disputa.-----

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA

PRIMERO. Las denuncias formuladas

1. Según los términos del recurso de casación, la demandante no ha demostrado que tiene la condición de propietaria del predio materia de litigio, con título de dominio suficiente e incontrastable, por cuanto la escritura pública de compraventa de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, con que respalda la demandante su pretensión reivindicatoria, suscrita entre Remigio Carreño Prado y Max Alfredo Flores Samanez, contiene un acto jurídico nulo de pleno derecho, por haberse otorgado con posterioridad a la escritura pública de compraventa y donación de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta, suscrita entre María Pilar viuda de Álvarez e Hilaria Calderón a favor de Remigio Carreño Prado y de este último que, como socio, a título gratuito, otorgó a favor de la Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora.-----

2. Como se advierte, propiamente la infracción que se denuncia atañe a las reglas de la valoración probatoria.-----

SEGUNDO. Los títulos en discusión

Los títulos en debate se derivan de la siguiente cadena de transmisiones:-----

Remigio Carreño Prado

Compraventa



María Pilar e Hilaria Calderón

Compraventa





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN

04-01-1958

18-05-1930

Max Alfredo Flores Samanez

Remigio Carreño Prado

Sucesión intestada
28-12-1998

Donación
18-05-1930

Ysela, Juan Wilfredo, Favio
Teófilo y Fanny
Brígida Flores Anchorena

Sociedad de Comerciantes de Coracora

TERCERO. El título de la demandada

1. Como se advierte -y así ha sido analizado en la sentencia recurrida- el título de la demandada no se encuentra respaldado por tracto sucesivo alguno. En efecto, si bien se observa que el señor Remigio Carreño Prado donó la propiedad a favor de la Sociedad de Comerciantes de Coracora, no existe documento alguno que acredite que dicha sociedad transfirió el bien a la asociación demandada, pues no hay transformación de esta a aquella, ni derivación de activos alguna, no bastando para acreditar la transferencia la escritura pública de aclaración y ampliación otorgada por la propia asociación del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve (páginas sesenta y dos a sesenta y cinco), pues se trata de declaración unilateral no respaldada con prueba alguna. En buena cuenta, la transmisión de los bienes no se acredita con el dicho de quien dice haberlo adquirido, sino con la prueba del acuerdo. Es esto lo que no existe.-----

2. Por tanto, puede concluirse que se está ante valoración debida, pues la sentencia impugnada ha tenido en cuenta los medios probatorios aportados en el proceso¹, la posibilidad de contradicción² y la motivación basada en

¹ Considerandos 5.2, 5.3 y 5.4 de la impugnada.

² Audiencia de pruebas de página 92 y 150.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN

criterios objetivos y razonables³, todo ello dentro de la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en estos términos: “Que en lo que respecta a la posición *iusfundamental* relativa a que los medios de prueba sean valorados de manera adecuada, el Tribunal ha individualizado en él una doble exigencia: “(...) *en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; [y] en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables*” [STC 4831-2005-PHC/TC Fund. Jur. 8]⁴.-----

CUARTO. El título de la demandante

1. Por otra parte, se advierte que en el título de la demandante sí existe un tracto sucesivo, observándose que fue Remigio Carreño Prado quien lo vendió a Max Alfredo Flores Samanez mediante escritura pública de fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y que la demandante se convierte en propietaria al heredar a su padre conforme se observa en la página treinta y seis y treinta y siete. En este caso, todos los documentos se encuentran en escritura pública, existiendo fecha cierta de la celebración de los respectivos contratos.-----

2. Es verdad que aparece que el señor Remigio Carreño Prado transfirió el bien en dos momentos: primero, por la vía de donación, a favor de la Sociedad de Comerciantes de Coracora, con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta; luego, por compraventa celebrada con Max Alfredo Flores Samanez por escritura pública del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. Sin embargo, aunque se trata de dos transferencias, lo cierto es no

³ Considerandos 5.5 y 5.6 de la impugnada.

⁴ Expediente 2126-2013-PA/TC, Fundamento 5.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 4971-2017

AYACUCHO

REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN

solo que la demandada no tiene título alguno, sino, además, que la demandante ofrece uno que, aunque posible de cuestionar, no ha sido impugnado a lo largo de sesenta y un años, mantiene su validez y se basa en una cadena de transferencias debidamente acreditada.-----

QUINTO. La reivindicación

Así las cosas, se tiene que se evidencian los cuatro elementos característicos de la reivindicación⁵, esto es: **(i)** Acreditación por parte de la demandante de su derecho de propiedad, vía el tracto sucesivo de quien aparece como último propietario registral; **(ii)** La falta de derecho sobre el bien de la parte demandada, quien no ha acreditado la cadena de transferencias que alegó; **(iii)** El hecho que el bien se encuentre en poder de la demandada; y, **(iv)** La identificación del bien litigioso, estos dos últimos puntos no puestos en cuestionamiento por las partes.---

SEXTO. Conclusión

Estando a lo expuesto, se han respetado las reglas del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, conforme se ha expuesto en los considerandos precedentes; se ha respetado el principio de congruencia procesal porque se emitió decisión sobre lo que fue materia de la demanda; y se ha dictado sentencia respetando de manera escrupulosa el derecho de propiedad atendiendo a los actuados en el proceso, razones por la cuales debe desestimarse el recurso de casación.-----

VI. DECISIÓN

⁵ Gonzales Barrón, Gunther. Derechos Reales. Lima, Ediciones Legales, 2010, págs. 340 a 342.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

**CASACIÓN 4971-2017
AYACUCHO
REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN**

Por estos fundamentos, y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandada **Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora** (página seiscientos once) contra la sentencia de vista de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (página quinientos noventa y nueve); en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete (página quinientos noventa y nueve); **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Fanny Brígida Flores Anchorena de Vernal contra la Asociación de Comerciantes de Parinacochas - Coracora, sobre Reivindicación y otro; y *los devolvieron*. **Ponente Señor Calderón Puertas, Juez Supremo.-**
S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

CALDERÓN PUERTAS

AMPUDIA HERRERA

LÉVANO VERGARA

Ymbs / Dro / Csc / Eev